JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00900-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00993-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. CESAR GARZON NAVAS como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01148-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JAIRO JOVANY SALAMANCA TINOCO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01148-00

Cumplido lo pactado por las partes en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., y el escrito que antecede el Despacho reanuda la presente actuación

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01350-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ contra ALFREDO DIESTEFANO CASTRO CUERVO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01350-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHÓRQUEZ contra ALFREDO DIESTEFANO CASTRO CUERVO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01641-00

En atención a que la abogada **DORIS ALDANA BENAVIDES** designada de la lista de auxiliares de la justicia tiene el oficio de SINDICO y no el de CURADORES AD LITEM se releva del cargo al que fue nombrada, y el Despacho DESIGNA al Doctor **GERMAN RICARDO BARRERA MORALES**, como CURADOR AD LITEM del señor JOSE OCTAVIO MONTES SANCHEZ, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01743-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00039-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCHA S.A., contra MARIA EUGENIA OSMA MOLANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00039-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00227-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00227-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00277-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias y por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Dado que la parte demandada contestó en termino oportuno y propuso excepciones y la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se cita a las partes del proceso y a sus apoderados para el día 22 del mes de marzo del **2023,** a la hora de las 9:00a.m. en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** aplicando para el efectos los medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ib y Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Por secretaría se remitirá a las direcciones electrónicas de los apoderados, registradas en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, proceder conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3º del art. 103 del C.G.P. y demás normas concordantes, e instalar el programa para esos efectos y poder acceder a la plataforma señalada, además de hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Así mismo, se insta para que todos los integrantes del proceso ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para verificar su comparecencia y realizar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, lo que implica la viabilidad del decreto y práctica de pruebas, razón por la cual, se decretan las pruebas pedidas por las partes, en la forma como sigue:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, contestación de las excepciones y tacha de falsedad.

2.- INTERROGATORIO: Al demandado, se practicará en la audiencia respectiva. También se recibirá interrogatorio o declaración de la parte actora (INGRID JOHANA RIVERA).

3.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Se concede a la parte demandante, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte al proceso la prueba pericial grafológica solicitada como prueba en la contestación a las

excepciones y tacha de falsedad invocada. Para tales efectos podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma, incluyendo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier entidad encargada de esos asuntos (art. 227 del C.G.P.).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO: A la demandante, el cual se practicarán en la audiencia respectiva. De igual forma se recibirá interrogatorio o declaración de la parte demandada ANGEL DANILO PIÑA

3.- TESTIMINIOS: Se recibirá el testimonio de LIBIA ENITH BUITRAGO, CARLOS MURCIA y CLARA ESPERANZA CARVAJAL.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00692-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. JENNY PAOLA SANCHEZ MARTINEZ como apoderada del extremo activo..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00837-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA P.H., contra LEONOR GASCA CARRILLO Y OSCAR WILLIAM MONROY en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00837-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01053-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC contra WILLIAM RODRIGO TORO Y WILLIAM HUMBERTO PEREZ GARAY en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01053-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01053-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01517-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **NOLBERTO GOMEZ ARTUNDUAGA** como pensionada **de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de $33.000.000.oo Mcte.

Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01643-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01657-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra GONZALO EPE YULE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01748-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de HOME TERRITORY S.A.S., contra WILLMAR ALBERTO GAVIRIA ADARVE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01762-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (…)".*

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**.

Igualmente en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a las Dras., MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, Y JESSICA ALEJANDRA PARDO MRENO como apoderados del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01889-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE TERRAZA TANGARE** y en contra de **CARLOS ARTURO RIOS OCAÑA Y NIDIA PAOLA CHITIVA MORALES** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $18.000.oo Mcte, valor correspondiente a la sanción por inasistencia de asamblea del año 2018.

2.-Por la suma de $2.280.000.oo Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2019.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

4.- Por la suma de $287.000.oo Mcte, valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del año 2019.

5.- Por la suma de $2.388.000.oo Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2020.

6.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

7.- Por la suma de $146.000.oo Mcte, valor correspondiente a la sanción por inasistencia de asamblea del año 2020.

8.- Por la suma de $1.881.000.oo Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de enero a septiembre del año 2021.

9.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

10.- Por la suma de $386.000.oo Mcte, valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del año 2019.

11.- Por la suma de $151.000.oo Mcte, valor correspondiente a la sanción por inasistencia de asamblea del año 2020.

12.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

13.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

14.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01889-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00046-00

Teniendo en cuenta que el proceso en primera medida se había ordenado la inadmisión por cuanto no se encontraban los archivos de la demanda en completo y subsanada en tiempo, se es necesario volver a inadmitir la presente para la corrección de falencias.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada y demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00053-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00148-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO SANZA P.H.,** y en contra de **JULIO ROMERO** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $182.632.oo Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de noviembre de 2020.

2.-Por la suma de $2.242.462.oo Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de enero a mayo del año 2021.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARTHA SONIA RINCON BERNAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00148-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00166-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FERNANDO MALAVER MOJICA** y en contra de **LUIS ALEJANDRO SALAMANCA JUZGA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $15.000.000. Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No 1 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de $15.000.0000. Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No 2 aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de noviembre de 2020.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

7.- Reconocer a **FERNANDO MALAVER MOJICA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00166-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40041319, de que es titular la parte demandada, Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00263-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO FADETEX** y en contra de **NELLI CASTILLO SABALA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 7262

1.- Por la suma de $8.761.000 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **ISABEL NIÑO LIZARAZO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00263-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 13.141.500 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio indicar el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZA

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00298-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ENRIQUE SUAREZ ANGEL como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00298-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1565475, de que es titular la parte demandada, Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00490-00

En atención a la solicitud que antecede, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 23 de agosto de 2022, contentivo a la providencia que ordena la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00660-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00698-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **MARCO AURELIO OLARTE BARONA, JOHANA MILENA OSPINA TORRES Y VICTOR MANUEL MACHADO TORRES** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $2.188.134.00 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de marzo de 2021.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 06 de marzo de 2021.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA CORDOBA REY** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00698-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $3.300.000.oo Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01417-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de la CORPORACION SAN ISIDRO en contra de **DIANA YOCASTA CAICEDO NINCO**, por las siguientes cantidades derivadas de la **Escritura Pública No. 1396 del 26 de mayo de 2022 Notaria Primera del Círculo de Bogotá.**

1. Por la suma de $351.000 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del 1 de junio de 2022.
2. Por la suma de $351.000 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del 1 de julio de 2022.
3. Por la suma de $351.000 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del 1 de agosto de 2022.
4. Por la suma de $351.000 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del 1 de septiembre de 2022.
5. Por la suma de $351.000 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del 1 de octubre de 2022.
6. Por los intereses moratorios de los numerales 1 a la 5 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se decidirá oportunamente.

8. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria Escritura Pública No. 1396 del 22 de mayo de 2022 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá a favor de la "CORPORACION SAN ISIDRO".
   Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
9. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
10. Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01460-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones de los numerales 5 al 9 en concordancia con la certificación de deuda expedida por la administradora Martha Patricia Gómez Pérez.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01461-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO PROPIEDAD HORIZONTAL** a cargo de **MARIA LILIANA MANRIQUE DIAZ** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma $69.700 Mcte por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2021 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2021
2. Por la suma $941.600 Mcte por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración del mes de mayo a diciembre de 2021 con fecha de exigibilidad del 1 de junio de 2021 al 1 de enero de 2022, cada cuota por valor de $117.700 Mcte
3. Por la suma $1.240.000 Mcte por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración del mes de enero a octubre del 2022 con fecha de exigibilidad del 1 de febrero de 2022 al 1 de noviembre de 2022, cada cuota por valor de $124.000 Mcte
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 3 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
5. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
6. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
8. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

9. Se reconoce personería al Doctor **JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01461-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, n las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 3 a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $3.376.950Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. En atención a la solicitud de los numerales 1 y 2 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01462-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **JAIMES MARIA EUGENIA,** por las siguientes sumas:

Pagaré No 3039743

1.- Por la suma de $7.123.005 Mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01462-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $10.684.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. En atención a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A, se niega toda vez que no acredita haber solicitado la información directamente a la entidad y la misma fuera negada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01463-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $5.405.600 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01463-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EC CARGO S.A.S** y en contra de **COMERCIAL AUTOVIDRIOS S.A.S** por las siguientes sumas:

Factura Electrónica de Venta No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
BTA-69856	$ 3.603.738	1-04-2022	1-04-2022

1.1.-Por los intereses de moratorios sobre la anterior factura, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de vencimiento 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.-Reconocer personería para actuar a la Dra **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

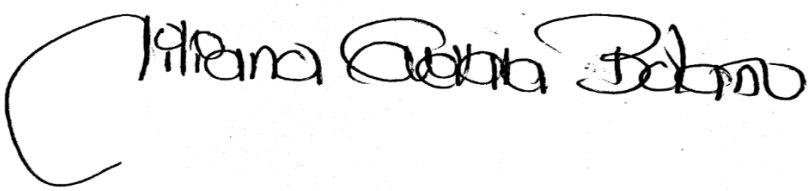

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01464-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2 a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $2.791.800 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. En atención a la solicitud de los numerales 1 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01464-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II PROPIEDAD HORIZONTAL** a cargo de **CLARA INES ALONSO PEÑUELA** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma $369.600 Mcte por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración del mes de octubre a diciembre de 2021 cada una por un valor de $123.200 Mcte
2. Por la suma $1.356.000 Mcte por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración del mes de enero a octubre de 2022, cada cuota por valor de $135.600 Mcte
3. Por la suma $135.600 Mcte por concepto sanción por inasistencia a asamblea de copropietarios del mes de mayo de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 3 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
5. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
6. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
8. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido

por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

9. Se reconoce personería a la Doctora **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01465-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **BEATRIZ CRUZ BENAVIDES**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de prenda de fecha 07 de febrero de 2018 y pagaré N°. 2630808

1. Por la suma de $23.511.326 Mcte por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2630808 con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2022.
2. Por la suma de $2.807.427 Mcte por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados.
3. Por los intereses moratorios del numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se decidirá oportunamente.
5. Se DECRETA el EMBARGO del bien dado en prenda, por secretaría, ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha, indicando expresamente que se ejecuta la garantía prendaria del vehículo de placas EHO536 de propiedad de la demandada y a favor de BANCOLOMBIA S.A
   Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01467-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 10.587.200 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01467-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **JESUS RICARDO COLON POSSO,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 7815269

1.- Por la suma de $7.058.156 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por GRUPO REINCAR S.A.S endosatario en procuración.
NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01468-00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, y observándose que las pretensiones de la demanda "$121.969.764 Mcte", superan a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del articulo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del articulo 90 *ibidem.*

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01469-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 42.726.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01469-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JAIRO ANDRES VARGAS GONZALEZ,** por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2022

1.- Por la suma de $27.243.564 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por la suma de $1.240.442 Mcte, por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

3.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 133

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01470-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FALABELLA** y en contra de **CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 209972015890

1.- Por la suma de $27.702.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por la suma de $218.000 Mcte, por concepto de interés corriente.

3.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01470-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 41.880.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. A 132-37150 propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao Cauca-Zona Respectiva. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01471-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GERMAN SALAMANCA MARTINEZ** en contra de **LEONELA PERDOMO MONTIEL Y CELIS DEL SOCORRO MONTIEL JIMÉNEZ**

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO,** por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado **GERMAN SALAMANCA FONSECA** quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01472-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01473-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR**y en contra de **HUMBERTO MARTINEZ BOBADILLA,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 15010

1. Por la cuota No.19 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 28 de febrero de 2021.
2. Por la cuota No. 20 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de marzo de 2021.
3. Por la cuota No. 21 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de abril de 2021.
4. Por la cuota No. 22 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de mayo de 2021.
5. Por la cuota No. 23 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de junio de 2021.
6. Por la cuota No. 24 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de julio de 2021.
7. Por la cuota No. 25 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de agosto de 2021.
8. Por la cuota No. 26 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de septiembre de 2021.
9. Por la cuota No. 27 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de octubre de 2021.
10. Por la cuota No. 28 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de noviembre de 2021.
11. Por la cuota No. 29 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de diciembre de 2021.
12. Por la cuota No. 30 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de enero de 2022.
13. Por la cuota No. 31 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 28 de febrero de 2022.
14. Por la cuota No. 32 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de marzo de 2022.
15. Por la cuota No. 33 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con

vencimiento 30 de abril de 2022.

16. Por la cuota No. 34 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de mayo de 2022.
17. Por la cuota No. 35 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de junio de 2022
18. Por la cuota No. 36 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de julio de 2022
19. Por la cuota No. 37 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de agosto de 2022
20. Por la cuota No. 38 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de septiembre de 2022
21. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 20 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, el día siguiente de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de $1.750.014 Mcte, por concepto de capital acelerado.
23. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 11 de noviembre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
24. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
25. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
26. Reconocer personería para actuar al Dr. **ALVARO OTÁLORA BARRIGA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01473-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR**y en contra de **HUMBERTO MARTINEZ BOBADILLA,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 15010

1. Por la cuota No.19 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 28 de febrero de 2021.
2. Por la cuota No. 20 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de marzo de 2021.
3. Por la cuota No. 21 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de abril de 2021.
4. Por la cuota No. 22 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de mayo de 2021.
5. Por la cuota No. 23 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de junio de 2021.
6. Por la cuota No. 24 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de julio de 2021.
7. Por la cuota No. 25 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de agosto de 2021.
8. Por la cuota No. 26 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de septiembre de 2021.
9. Por la cuota No. 27 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de octubre de 2021.
10. Por la cuota No. 28 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de noviembre de 2021.
11. Por la cuota No. 29 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de diciembre de 2021.
12. Por la cuota No. 30 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de enero de 2022.
13. Por la cuota No. 31 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 28 de febrero de 2022.
14. Por la cuota No. 32 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de marzo de 2022.
15. Por la cuota No. 33 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con

vencimiento 30 de abril de 2022.

16. Por la cuota No. 34 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de mayo de 2022.
17. Por la cuota No. 35 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de junio de 2022
18. Por la cuota No. 36 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de julio de 2022
19. Por la cuota No. 37 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 31 de agosto de 2022
20. Por la cuota No. 38 correspondiente a capital por valor de $83.334 Mcte, con vencimiento 30 de septiembre de 2022
21. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 20 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, el día siguiente de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de $1.750.014 Mcte, por concepto de capital acelerado.
23. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 11 de noviembre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
24. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
25. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
26. Reconocer personería para actuar al Dr. **ALVARO OTÁLORA BARRIGA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01473-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

1. Decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional que devengue el demandado, como pensionado de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

   Limítese la anterior medida a la suma de $5.250.000 Mcte.

   Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

2. En atención a la solicitud de los numeral 2 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01475-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FERRETERIA Y ELECTRICOS DIMAS S.A.S.**y en contra de **CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** por las siguientes sumas:

Factura Electrónica de Venta No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
FDM281	$360.808	1-02-2020	2-03-2020
FDM283	$12.648.748	1-02-2020	2-03-2020
FDM284	$338.079	1-02-2020	2-03-2020
FDM287	$4.739.235	1-02-2020	2-03-2020
FDM511	$405.195	20-02-2020	21-03-2020
FDM512	$2.071.671	20-02-2020	21-03-2020
FDM513	$1.363.978	20-02-2020	21-03-2020

FDM768	$7.716.674	7-04-2020	7-05-2020

1.1.-Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.-Reconocer personería para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

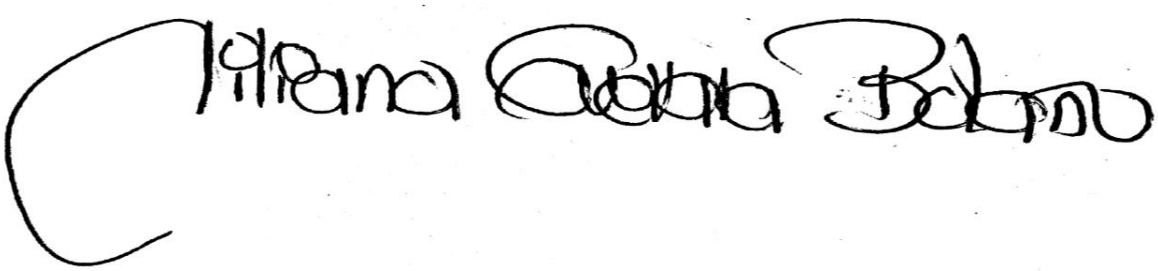

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01475-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 44.466.600 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

   NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01476-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CECILIA PRIAS CENDALES** y a cargo de **JOSE JOAQUIN BUSTOS ARDILA,** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con el **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0206 de 2019.**

1. Por la suma $8.000.000 por concepto de una (1) cuota contenida en el acta de conciliación con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2019.
2. Por la suma $9.000.000 por concepto de una (1) cuota contenida en el acta de conciliación con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020.
3. Se niega las pretensiones 4 por concepto de intereses moratorios, toda vez que no fueron pactados dentro del acta de conciliación.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
   Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
6. Se reconoce personería para actuar a la Dra **DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA** como representante de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01476-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado como empleado de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

   Límite de la medida cautelar, la suma de $17.000.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01477-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S** y en contra de **ELKIN JOHN TELLEZ INSUASTY Y SANDRA MILENA CUATIS HERRERA** por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. 147 de fecha 15 de mayo de 2017

1. Por la suma de $330.675 Mcte, por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
2. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
3. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
4. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
5. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
6. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
7. Por la suma de $780.675 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
8. Por la suma de $1.561.350 Mcte, por concepto de clausula penal contenida en el numeral décimo cuarto del contrato de arrendamiento.
9. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
10. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
11. Reconocer personería para actuar al Dr. **ARQUIMEDES ARIAS RINCON** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01477-00

Previo a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique el nombre de las entidades bancarias a las cuales solicita el embargo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01480-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $ 29.700.000 Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado 024 Civil Municipal de Bogotá D.C., identificado con el radicado N° 11001400302420210090600, de Soluciones Tecnológicas Línea Grafica S.A. contra Scale Up S.A.S.

   Limítese la anterior medida a la suma de $29.700.000.oo.

3. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C. identificado con el radicado N° 11001400303820210073700, de Dispapeles S.A.S. contra Scale Up S.A.S.

   Limítese la anterior medida a la suma de $29.700.000.oo.

4. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado 037 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., identificado con el radicado N° 11001418903720200072300, de Dysap S.A.S.contra Scale Up S.A.S.

   Limítese la anterior medida a la suma de $29.700.000.oo.

5. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado 022 Civil del Circuito de Bogotá D.C.., identificado con el radicado N° 11001310302220220025101, de Línea Grafica S.A. y Soluciones Tecnológicas Línea Gráfica S.A. contra Scale Up S.A.S.

   Limítese la anterior medida a la suma de $29.700.000.oo.

6. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado 020 Civil Municipal de Bucaramanga, identificado con el radicado N° 68001400302020220022700, de Electricidad y Vallas contra Scale Up S.A.S.

   Limítese la anterior medida a la suma de $29.700.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01511-00

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., como quiera no que el demandado no ha sido notificado y las medidas cautelares no se han practicado, SE AUTORIZA el retiro de la demanda.

En razón a que la demanda fue presentada de manera virtual, no se hace necesario la entrega de la misma. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00137-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00180-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. SANDRA MILENA GALINDO CAMELO como apoderado del extremo pasivo.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00439-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	18.151.082.00	CAPITAL
$	9.505.245.00	INTERESES
$	27.656.327.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00451-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es SISTEMCOBRO S.A.S., HOY SYSTEMGROUP y no como allí quedó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00478-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá acreditar el envió del citatorio (art 291 C.G.P.) previamente al envió de la notificación por aviso (art 292 del CG.P.)

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00550-00

De conformidad con la solicitud de la apoderada del demandante, por secretaria requiérase al pagador PASH S.A.S, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y comunicado mediante oficio No. 0252; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00730-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias
.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00730-00

En atencion al memorial que antecede, se tiene la dirección fisica aportada en el escrito, a fectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00878-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S., HOY SYSTEMGROUP contra GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00878-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00900-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S., HOY SYSTEMGROUP contra EDER CAMILO PEREZ CORREDOR en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA